NUMERO : ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TINTORERA "COTRANSCARTIN" CIA. LTDA.

21-11-02

CAPITAL SUSCRITO: $. 600.----------

En el Cantón Duran , Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy veintiuno de Noviembre del dos mil dos , ante mí Abogado JOSE MORANTE VALENCIA , Notario Público Segundo de este Cantón , comparecen las siguientes personas . (1) El señor ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO , casado , Chofer Profesional (2) EDUARDO DIAZ BERRONES , casado , Chofer profesional (3) JOSE HERNANDO HIDROVO MORAN , casado , Chofer profesional (4) HUMBERTO NICANOR SANCHEZ ALDAZ , casado , Chofer profesional (5) LUIS ENRIQUE SEGURA CASTRO , casado , Chofer profesional (6) MODESTO ANTONIO TUPIZA GIL , casado , Chofer profesional , todos por sus propios derechos , Los comparecientes son ecuatorianos , mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , con domicilio y residencia en Puerto Villamil , Isla Isabela , Provincia de Galápagos , República del Ecuador , de tránsito por este Cantón , a quienes de conocer doy fe ; y , procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta Escritura Publica de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente : SEÑOR NOTARIO : Sírvase usted autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TINTORERA "COTRANSCARTIN" CIA. LTDA , al tenor de las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES : - Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y a la celebración del presente contrato de compañía , para manifestar su voluntad de constituir una de Responsabilidad Limitada , las personas cuyos nombres , apellidos , nacionalidad , domicilio , estado y ocupación , se mencionan a continuación : El señor ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO , casado , Chofer Profesional . EDUARDO DIAZ BERRONES , casado , Chofer profesional . JOSE HERNANDO HIDROVO MORAN , casado , Chofer profesional . HUMBERTO NICANOR SANCHEZ ALDAZ , casado , Chofer profesional . LUIS ENRIQUE SEGURA CASTRO , casado , Chofer profesional . MODESTO ANTONIO TUPIZA GIL , casado , Chofer profesional , todos por sus propios derechos , y domiciliados en Puerto Villamil , Isla Isabela , Provincia de Galápagos , mayores de edad , con capacidad legal para celebrar cualquier tipo de actos o contratos legales , quienes de manera libre , espontanea y voluntaria expresamos nuestra voluntad como en efecto lo expresamos , el de CONSTITUIR UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , que se regirá por los ESTATUTOS siguientes : CLAUSULA SEGUNDA : CONSTITUCION . Los comparecientes convienen en celebrar , libre y voluntariamente , el presente contrato de Compañía por el cual constituyen , una Compañía Limitada que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TINTORERA "COTRANSCARTIN" CIA. LTDA . - CLAUSULA TERCERA : ESTATUTO

SOCIAL DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO PRIMERO . NOMBRE Y DOMICILIO . - UNO . - LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TINTORERA "COTRANSCARTIN" CIA. LTDA., es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes del Ecuador , y por este Estatuto . Tiene su domicilio principal en Puerto Villamil , Isla Isabela, Provincia de Galápagos , República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL . La Compañía tiene como objeto Social lo siguiente : UNO . - La Prestación del Servicio Permanente de Transporte de Pasajeros , desde Puerto Villamil hasta Santo Tomás y lugares a los que se pueda acceder por vía carrozable , y prestando el servicio interparroquiales en la Isla Isabela conforme a la autorización de los organismos competentes de tránsito . Para cumplir con este objetivo utilizará vehículos tipo Buss , y cumplirán disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre . DOS . - Importación de vehículos , partes repuestos y accesorios para el cumplimiento de su objetivo social . Podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionados con sus actividades . Sin embargo la Compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tenga relación con la intermediación financiera . ARTICULO TERCERO : El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS , contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de la Constitución de la misma . Vencido este plazo la Compañía de forma expresa y antes de la expiración decidiere prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos . ARTICULO CUARTO . - CAPITAL

SOCIAL . - El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES , y esta dividido en seiscientas participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una , numeradas del cero uno al seiscientos inclusive , ~~y no~~ podrán estar representadas en títulos negociables . La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio .- ARTICULO QUINTO . CESION DE LAS PARTES SOCIALES . - Las participaciones sociales son transferibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos , pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social , la cesión o transferencia se operará mediante la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la Compañía , debidamente autorizada por la firma del cedente , cesionario y Gerente General . ARTICULO SEXTO . RESPONSABILIDAD . - La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y en proporción a las cuales recibirán los beneficios . ARTICULO SEPTIMO . REPRESENTACION Y ADMINISTRACION . - El Presidente y el Gerente General , individual e indistintamente tienen la representación legal de la Compañía para toda clase de actos y contratos, en lo administrativo , judicial o extrajudicial, pudiendo obligarla en toda forma , sin limitación alguna . - La administración de la Compañía esta a cargo del Gerente General , quien tiene a su cargo la gestión ordinaria , relacionada con el objeto de la Compañía , para lo cual podrá abrir cuentas corrientes

en los Bancos , hacer depósitos y girar cheques contra esas cuentas . - Podrá también celebrar contratos relacionados con el objeto de la Compañía . ARTICULO OCTAVO . - JUNTA GENERAL . - La Junta General estará formada por los socios y se reunirán ordinariamente convocada por el Presidente o Gerente General , por lo menos una vez al año , y extraordinariamente , cuando sea convocada por dichos funcionarios o por el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social . - En las Juntas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía en las extraordinarias, únicamente podrá considerarse los asuntos para los que especificamente fueren convocadas , bajo pena de nulidad . Cuando todos los socios estuvieren presentes , podrán constituirse en Junta General Universal , siempre que por unanimidad resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella , para el efecto , no se requerirá de convocatoria previa . - ARTICULO NOVENO . - CONCURRENCIA . - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes , en cuyo caso , la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta . La Junta será presidida por el Presidente o a falta de este por la personas que designen los asistentes a la reunión . Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta . - ARTICULO DECIMO . Son atribuciones de la Junta General las que le concede la Ley y en especial las siguientes : a) Acordar cambio sustanciales en el giro de los negocios de la Compañía . b) Nombrar

Presidente y Gerente General ; c) Aprobar las cuentas o los balances que le presenten los administradores ; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades ; e) Las demás facultades contempladas en la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . RESOLUCIONES . - Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina , así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico , financiero y administrativo , que se presentaren en la Compañía , siendo por los mismos atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier situación que no esté prevista en este estatuto . Las resoluciones se tomarán siempre por una mayoría de votos que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO - DEL PRESIDENTE , GERENTE GENERAL . - El Presidente y Gerente General serán nombrados y removidos por la Junta General de Socios , durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos , continuando su actuación hasta ser legalmente reemplazados , pudiendo ser reelegidos . Sus atribuciones son las que consten de la Ley de Compañías, y en especial las siguientes: a) Suscribir conjuntamente los Certificados de aportación . b) El Presidente , presidirá Las Juntas Generales de Socios y el Gerente General actuará como Secretario . c) El Gerente General será el custodio y responsable de los libros sociales de la Compañía . d) Las actas de Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General . - Tendrán

las facultades que les otorgue la Junta General de Socios . Todos los funcionarios de la Compañía acreditarán su personería con el Acta de Posesión del cargo , debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón del domicilio de la Compañía . ARTICULO DECIMO TERCERO : FONDO DE RESERVA . - La Compañía tomará un fondo de reserva en numerario por lo menos igual al veinte por ciento del capital social . - En cada anualidad , la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para ese objeto , por lo menos . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - CASOS NO PREVISTOS . - En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías , el Código de Comercio en lo que fuere pertinente y las resoluciones de la Junta General de Socios . ARTICULO DECIMO QUINTO : QUORUM . Para que la Junta General de Socios pueda dictar validamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria , por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria , en la segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes y se expresará , así en

la convocatoria que se haga . ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo considere la Junta General de Socios . Sin perjuicio de lo anterior , en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías . En caso de liquidación de la Compañía , se nombrará como Liquidador al Gerente General o a quien designe la Junta General . - CLAUSULA CUARTA . - SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION . - Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , divididos en seiscientas participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una , de conformidad con el siguiente detalle : (1) Antonio Gustavo Gil Jaramillo : Capital suscrito cien 100 participaciones de un dólar cada uno , capital pagado cincuenta dólares , capital por pagar cincuenta dólares , número de participaciones cien de un dólar cada una ; (2) EDUARDO DIAZ BERRONES : Capital 100 suscrito cien participaciones de un dólar cada uno , capital pagado cincuenta dólares , capital por pagar cincuenta dólares , número de participaciones cien de un dólar cada una ; (3) JOSE HERNANDO HIDROVO MORAN , capital 100 suscrito cien participaciones de un dólar cada uno , capital pagado cincuenta dólares, capital por pagar cincuenta

dólares, número de participaciones cien de un dólar cada una; (4) HUMBERTO NICANOR SANCHEZ ALDAZ , capital suscrito cien 100 participaciones de un dólar cada una , capital pagado cincuenta dólares , capital por pagar cincuenta dólares , número de participaciones cien de un dólar cada una ; (5) LUIS ENRIQUE SEGURA CASTRO , capital suscrito cien participaciones 100 de un dólar cada uno , capital pagado cincuenta dólares , capital por pagar cincuenta dólares , número de participaciones cien de un dólar cada una ; (6) MODESTO ANTONIO 100 TUPIZA GIL , capital suscrito cien participaciones de un 600 dólar cada una , capital pagado cincuenta dólares , capital Pagado por pagar cincuenta dólares , número de participaciones cien 50% mayor de un dólar cada una . - Total en dólares de los Estados Saldo 12 meses Unidos de América . Capital suscrito Seiscientos dólares . Capital pagado trescientos dólares . Capital por pagar trescientos dólares ; número de participaciones seiscientas de un dólar cada una . - De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía , las mismas que sus suscriptores pagan de la siguiente manera : En numerario y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital , todos los socios fundadores pagan cada uno de ellos el cincuenta por ciento del capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado de aportación de capital que se acompaña como documento habilitante . El saldo no pagado del Capital Social , será cubierto en el plazo máximo de doce meses , contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES

GENERALES DE TRANSITO. - Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de Servicios de Transporte de Pasajeros, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen título o propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre , se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos , y , a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de tránsito. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de Servicio , serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite es el Abogado Héctor Robalino Soria, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueron necesarios para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta , la misma que esta autorizada por el Abogado Hector Robalino Soria. Registro número cinco mil seiscientos cincuenta y

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37143

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TINTORERA"CONTRANSCARTIN"CIA LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	20/12/2002
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
300.00	1.00	300.95

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su *Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la* fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 20 de Noviembre de 2002

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Cathy Susana Ulloa Burnham

BANCO DEL PACIFICO

ACCIONISTAS.	# CEDULA	CAP. SUSCRITO/	CAP. PAGADO/	CAP. X PAGAR/	# DE ACCIONES
ANTONIO GIL JARAMILLO	2000024196	100	50	50	100
EDUARDO DIAZ BERRONES	0600790034	100	50	50	100
JOSE HIDROVO MARAN	1000973113	100	50	50	100
HUMBERTO SANCHEZ ALDAZ	1801130921	100	50	50	100
LUIS SEGURA CASTRO	2000011243	100	50	50	100
MODESTO TUPIZA GIL	1000013454	100	50	50	100
TOTAL DOLARES AMERICANOS		600	300	300	600

Dolly Ulloa Franhan
BANCO DEL PACIFICO
C.S.F. MALL DEL SOL

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE|

PRESIDENCIA

RESOLUCION NO. 002-CJ-020-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TITORERA COTRANSCARTIN CIA. LTDA."** domiciliada en la ciudad Puerto Villamil, Cantón Isla Isabela, Provincia de Galápagos, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 065-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 17 de abril del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Galápagos, emite el informe de factibilidad No. 002-DA-20-2002 de fecha 15 de febrero del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TITORERA COTRANSCARTIN CIA. LTDA."** domiciliada en la ciudad Puerto Villamil, Cantón Isla Isabela, Provincia de Galápagos.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte interparroquial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

8 de octubre de 2

Dis Ri

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
PRESIDENCIA

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **SIES (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GIL JARAMILLO ANTONIO GUSTAVO
2. DIAZ BERRONES EDUARDO
3. HODROBO MORAN JOSE HERNANDO
4. SANCHEZ ALDAS HUMBERTO NICANOR
5. SEGURA CASTRO LUIS ENRIQUE
6. TUPIZA GIL MODESTO ANTONIO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

AB. JOSE MORENO VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 002-DA-20-2002 de 15 de febrero del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Galápagos; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TITORERA COTRANSCARTIN CIA. LTDA."** domiciliada en la ciudad Puerto Villamil, Cantón Isla Isabela, Provincia de Galápagos.

Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 6 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

8 octubre 02

Dios Rio

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

R E S U E L V E:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TITORERA COTRANSCARTIN CIA. LTDA."** domiciliada en la ciudad Puerto Villamil, Cantón Isla Isabela, Provincia de Galápagos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

AB. JOSE MONTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

PRESIDENCIA

8 octubre 02

seis .- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso , y , leida que fue , de principio a fin , en clara y alta voz , por mi el Notario , a los comparecientes , éstos la aprueban , se afirman y ratifican en ella , y, la firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Sr. ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO

C.C. 0900024119-6

Sr. EDUARDO DIAZ BERRONES

C.C. 0600479003-4

Sr. JOSE HERNANDO HIDROVO MORAN

C.C. 1000973111-3

Sr. HUMBERTO NICANOR SANCHEZ ALDAZ

C.C. 1801770191-7

Sr. LUIS ENRIQUE SEGURA CASTRO

C.C. 0900014426-3

Sr. ROBERTO ANTONIO TUPIZA GIL

C.C. 1600001345-1

AB. JOSE MORANTE VALENCIA

NOTARIO PUBLICO

ES COPIA DE LA MATRIZ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN EL CANTON DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

RAZON: Siento como tal que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS INTEROCEAN "CONTRANSCARTIN" CIA LTDA., otorgada ante mí el 21 de noviembre del 2002, del contenido de la Resolución # 02-G-I-0009991 del Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Victor Anchundia Places, de fecha 30 de Diciembre del 2002, por la que se aprobó dicha constitución.- Duran, 22 de Enero del 2003.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE ISABELA

En el Registro de la Propiedad y Mercantil de Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos.- Queda inscrita la escritura de Constitución con el No. 001 del Registro de Inscripción de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Transportes de Pasajeros TINTORERA ▮ COTRANSCARTIN▮ CIA. LTDA., anotado bajo el No. 27 del repertorio, Puerto Villamil, isla Isabela a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil tres.- La Registradora de la Propiedad y Mercantil de Puerto Villamil isla Isabela Provincia de Galápagos.

Patricia Jaramillo
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ISABELA
GALAPAGOS- ECUADOR

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2003. 013255

Guayaquil, 30 SET. 2003

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía de responsabilidad limitada denominada ***COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS TINTORERA "COTRANSCARTIN" CIA.LTDA.*** *ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Ximena